

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.313 · 2021

LEY 15.313

Boletín Oficial, 31 de diciembre de 2021 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.313

ARTÍCULO 1°. Fíjase en la suma de once mil quinientos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento dos ($ 11.500.494.102.-), el total del Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital del Honorable Senado para el Ejercicio Financiero Año 2022, de acuerdo con la clasificación económica y detalle de las Partidas Principales y Sub-Principales que figuran en el Anexo I y el número de cargos de la Planta Permanente -con excepción del Señor Presidente y de los Señores Senadores y Funcionarios de Ley- y el número de cargos y las Unidades de Cuenta Legislativa para el Agrupamiento Bloque Político de la Planta Temporaria, en los que se establecen en el citado Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ley.

Erogaciones Corrientes $ 11.243.254.454.-

Erogaciones de Capital $ 257.239.648.-

Total Presupuesto Ejercicio Financiero Año 2022 $ 11.500.494.102.-

ARTÍCULO 2°. Facúltase a la Presidencia del H. Senado, en el marco de las disposiciones de los artículos 5° y 6° de la Ley 13.882, a modificar para el presente Ejercicio Financiero, inclusive por incremento las cantidades fijadas en la columna Cantidad de Cargos del Anexo I y a disponer la pertinente reestructuración de créditos, en todos los casos dentro de la suma total autorizada por el artículo 1° de la presente Ley.

Esta limitación no comprende a la autorización brindada por el segundo párrafo del citado artículo 6° de la Ley 13.882.

ARTÍCULO 3°. Sustitúyase el Anexo I de la Ley 13.882 Complementaria Permanente de Presupuesto por el Anexo II de la Presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Autorízase a la Presidencia del H. Senado, la construcción y equipamiento del Edificio Anexo Nuevo de la Honorable Cámara de Senadores. A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán de aplicación las normas y procedimientos de adquisiciones y de auditoría de los organismos que correspondan.

La Presidencia de la Honorable Cámara podrá realizar las reestructuraciones y modificaciones de los créditos presupuestarios y de las fuentes de financiamiento, y el acceso al crédito que considere necesario para la realización del Edificio.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ANEXO II

Categoría

Mód.

Sup. (06)

Sec. Enj. (05)

Técn. (04)
Adm. (03)
Servicio (02)
Obrero (01)
Comis. (17)
Bloq. Pol. (16)
Presidente H. Senado-33
1200
Senadores-32
1200
Funcionarios de Ley-31
1200
Funcionarios de Ley-30
1080
28
550
I
I
25
450
II
II
I
23
400
III
III
I
II
20
348
IV
IV
II
III

19
318
V
V
IV
18
309
VI
VI
III
V
17
290
VII
VII
I
VI
16
265
VIII
VIII
II
IV
VII
15
242
IX
IX
III
I
I
VIII
14
224
X

X
IV
V
IX
13
209
XI
V
I
II
II
X
12
174
XII
VI
II
III
III
XI
11
169
XIII
VII
III
IV
IV
XII
10
159
XIV
VIII
IV
V
V

XIII
9
149
XV
IX
V
VI
VI
XIV
8
139
XVI
X
VI
VII
VII
XV
7
129
XVII
XI
VII
VIII
VIII
XVI
6
119
XVIII
XII
VIII
IX
IX
XVII
5
114

X
X
XVIII
4
109
XI
XI
XIX
3
104
XIX
IX
XII
XII
XX
2
99
XIII
XIII
XXI
1A
75
XXII
1
60
XIV
XIV
XXIII
D
40
XXIV



VEREDICTA LEYES

Ley 15.313. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).